



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

**Año: XII Número: 1 Artículo no.:83 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024**

**TÍTULO:** La participación procesal de los terceros coadyuvantes en los trámites de ejecución.

**AUTORES:**

1. Máster. Jairo Mauricio Puetate Paucar.
2. Abg. Estiven Emilio Rosero Erazo.
3. Máster. Diego Fernando Coka Flores.

**RESUMEN:** La investigación examina el papel del impulso procesal y las tercerías coadyuvantes en el proceso de ejecución, bajo la normativa procesal civil ecuatoriana. Se detectó la vulneración de los derechos de los terceristas coadyuvantes, destacando la carencia de regulación específica en la ejecución forzosa. Esta situación implica un vacío legal que afecta sus derechos. Un hallazgo crítico es la restricción de la acción de cobro para los terceristas una vez que el acreedor principal ha sido pagado, sin opción de mantener el embargo. Contrastando estos resultados con investigaciones previas, se ratifica la existencia del problema y se proponen soluciones. Se aboga por reformas normativas que salvaguarden los derechos de los terceristas coadyuvantes, promoviendo un proceso de ejecución equitativo y justo.

**PALABRAS CLAVES:** normativa procesal, ejecución, derechos, tercerías, coadyuvantes.

**TITLE:** The procedural participation of third parties in the enforcement proceedings.

**AUTHORS:**

1. Master. Jairo Mauricio Puetate Paucar.
2. Atty. Estiven Emilio Rosero Erazo.
3. Master. Diego Fernando Coka Flores.

**ABSTRACT:** The research examines the role of procedural momentum and third-party contributors in the execution process, under Ecuadorian civil procedural regulations. The violation of the rights of third-party contributors was detected, highlighting the lack of specific regulation in forced execution. This situation implies a legal vacuum that affects your rights. A critical finding is the restriction of collection action for third parties once the primary creditor has been paid, with no option to maintain the lien. Contrasting these results with previous research, the existence of the problem is confirmed, and solutions are proposed. Regulatory reforms are advocated that safeguard the rights of third-party contributors, promoting a fair and just execution process.

**KEY WORDS:** procedural law, enforcement, rights, third parties, interveners.

## **INTRODUCCIÓN.**

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, bajo la línea neoconstitucionalista establece una diversidad de derechos que deben ser protegidos desde toda esfera jurídica, es así, que al referirse a los derechos de protección ha establecido la tutela judicial (Art. 75), la seguridad jurídica (Art. 82) y principios procesales como la celeridad y economía procesal (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Bajo este contexto, el artículo 169 de la Constitución señala que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Bajo esta perspectiva es imperante que los procedimientos se encuentren establecidos de manera clara y precisa, que no den lugar a confusiones o malas interpretaciones.

El problema objeto de estudio se centra de manera específica en los terceristas coadyuvantes, al respecto el artículo 47. 2 del Código Orgánico General de Procesos señala: “Son coadyuvantes aquellas en que un tercero tiene con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015); es decir, que si una persona tiene una obligación pendiente de cobro fundada en título

ejecutivo, puede acudir dentro de un proceso de ejecución, para que luego de la ejecución forzosa sea cubierta también su obligación (Moscoso, 2020); la norma pareciera clara; sin embargo, dentro de la práctica se desconoce si el tercerista puede impulsar la ejecución hasta llegar al remate, o más aún, cuando se pague al acreedor principal, el tercerista coadyuvante pueda pedir, de cumplirse los requisitos establecidos por la ley para el caso, que se mantenga el embargo o se dicten providencias preventivas, que garanticen el cobro de la obligación, pues resultaría fácil para el deudor una vez que ha cancelado la obligación al acreedor principal, y se levanten las medidas cautelares, transferir el bien a otro propietario (Andrade et al., 2022).

Este vacío legal se evidencia frente a lo que señalaba el artículo 499 inciso 3 y 4 del derogado Código de procedimiento Civil ecuatoriano (Congreso Nacional del Ecuador, 2005), pues se facultaba al tercerista los siguiente: El tercerista coadyuvante podrá impulsar la ejecución con el fin de llegar al remate, pero solucionado el crédito principal antes de realizarse aquél, no podrá ejercitar este derecho; no obstante, pagarse al acreedor principal, el tercerista coadyuvante podrá pedir, de cumplirse los requisitos establecidos por la ley para el caso, que se mantenga el embargo o se dicten providencias preventivas (Congreso Nacional del Ecuador, 2005); es decir, el tercerista podía impulsar la causa hasta llegar al remate y también solicitar medidas preventivas o que se mantenga el embargo (Uchiary, 2015), aspecto que en el actual COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), no se ha regulado.

En este sentido, tanto los administradores de justicia, abogados y partes procesales, al no existir disposición alguna dentro del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la actuación del tercerista en el proceso de ejecución, en muchas de las causas deben estar a la voluntad de acreedor principal sin que aquello beneficie a la administración de justicia, peor aún a los terceristas coadyuvantes (Mancheno, 2019).

Bajo este contexto, es necesario realizar un análisis crítico jurídico sobre el impulso y acciones que puede realizar el tercerista coadyuvante dentro del proceso de ejecución, pues como se ha sostenido, no existe disposición alguna dentro del COGEP, que establezca reglamentación sobre aquello.

## **DESARROLLO.**

### **Metodología.**

El estudio presenta una modalidad cuantitativa, porque utiliza herramientas de análisis matemático y estadístico para describir, explicar y predecir fenómenos mediante datos numéricos (Martínez-López et al., 2020). La presente investigación busca establecer cuál es la actuación procesal de los terceristas coadyuvantes, dentro del proceso de ejecución y la forma como se puede efectivizar el cobro de sus obligaciones.

La investigación tiene un diseño transversal, por cuanto la obtención de datos perdura solo un momento y en un único tiempo (Gómez et al., 2017), y para ello, es indispensable dentro del presente estudio obtener información de relevancia de personas que conozcan de la problemática y que puedan establecer posibles soluciones.

Sobre el alcance de la investigación es de carácter descriptivo, por cuanto se estableció cómo es y cómo se presenta el fenómeno a estudiar (Gómez et al., 2017); en este contexto, se permitió determinar la existencia de un problema, así como la falta de una normativa legal respecto a los terceristas coadyuvantes, lo cual afecta el derecho de cobro dentro de los procesos de ejecución.

La utilización de métodos empíricos, entre ellos el análisis documental, ha permitido obtener información relevante desde otros estudios (Tancara, 1993); para ello la utilización de buscadores informáticos como Google académico, Dialnet, Redalyc, SciELO, PubMed ha sido de gran valor, se han seleccionado investigaciones de cinco años atrás y que guardan relación con la problemática, utilizando como descriptores de búsqueda: tercería coadyuvante, procedimiento de ejecución, ejecución forzosa, impulso procesal. El análisis documental, el cual consiste en la selección de las ideas informativamente relevantes

de un documento a fin de expresar su contenido (Martínez-López et al., 2020), permitió obtener la información relevante, y apreciar lo que ya se ha realizado en otros estudios, los resultados que se han obtenido, y cómo ayudan a la presente investigación.

Entre los métodos del nivel teórico, se ha utilizado el método inductivo que tiene como fundamento la observación y la experimentación de hechos particulares para llegar a una generalización y la obtención de conclusiones, constituye un método de razonamiento lógico mental (Hernández et al., 2014). Este método permite que con la revisión y observación de la información recolectada, se permita establecer conclusiones sobre la problemática en concreto.

El método analítico sintético permite la categorización de la información a fin de que los datos sintetizados puedan ser analizados (Tancara, 1993), partiendo de ello, se realizó una categorización de cada resultado en la cual se destacan los aspectos de relevancia para que posteriormente sean discutidos y se puedan entablar soluciones que busquen proteger los derechos vulnerados.

El método hermenéutico, desde un contexto general, permite al investigador analizar la totalidad del estudio, que permita una comprensión adecuada del mismo (Quintana & Hermida, 2019). Además, permite la interpretación de datos que se obtuvieron de la investigación (Ruedas et al., 2009). A través de este método, se permitió por medio del razonamiento lógico, la interpretación de resultados obtenidos que conllevan a determinar que dentro del proceso de ejecución respecto al tercerista coadyuvante no existe norma clara.

Entre las técnicas de investigación se utilizó la entrevista semiestructurada, misma que permitió obtener la opinión de expertos respecto a la problemática, por medio de una guía de entrevista compuesta por preguntas abiertas, que se aplicó a Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tulcán, los cuales fueron seleccionados tomando en cuenta criterios de inclusión y exclusión; como desempeñarse en funciones dentro del área civil y procesal civil, tener más de cinco años de experiencia, y poseer títulos de cuarto nivel.

## Resultados.

Los resultados han sido obtenidos desde dos perspectivas; por un lado, la revisión y análisis documental sobre estudios que guardan relación con la problemática, y por otro lado, el análisis de cada una de las entrevistas a los administradores de justicia.

Tabla 1. Investigaciones.

INVESTIGACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN Y REGISTRO	PRINCIPALES RESULTADOS	CONCLUSIONES	CATEGORIZACIÓN
<p><b>Análisis jurídico de los derechos de los acreedores privilegiados dentro de la legislación ecuatoriana.</b> (Vaca, 2020)</p>	<p>Repositorio Universidad Católica del Ecuador 2020.</p>	<p>La resolución de conflictos jurídicos en relación con los acreedores privilegiados y tercerías coadyuvantes o excluyentes se ve reflejado a través de la figura jurídica de la prelación de créditos, los legisladores por otro lado tienen criterios iguales a la hora de resolver las controversias en el proceso judicial.</p>	<p>El concurso de acreedores es una figura jurídica universal, que tiene por objetivo el saneamiento del proceso; es decir, encontrar una solución a través del remate de los haberes del deudor, esto mediante la orden del pago correspondiente a los acreedores, y a su vez guiado a la prelación de créditos donde se determina los privilegios de cada uno de los acreedores en conflicto.</p>	<p><b>La acción de cobro de los acreedores principales, terceristas se efectiviza en la prelación de créditos</b></p>
<p><b>Incidencia de la seguridad jurídica y análisis del cobro mediante la tercería coadyuvante en la legislación ecuatoriana.</b> (Andrade et al., 2022)</p>	<p>Sept.-oct. 2022. Pub 30-Oct-2022</p>	<p>El artículo 394 del COGEP, dispone solo en las tercerías de dominio o excluyentes, que se mantenga la orden de embargo, más no señala nada respecto a las tercerías coadyuvantes. Los demandados que actúen de mala fe puedan transferir sus bienes a terceras personas, al dejar sin</p>	<p>Se demostró mediante los métodos AHP de Saaty y Topsis, la validez de la vulneración de derechos y la igualdad de condiciones de los terceros por parte de la administración de justicia y proponer una reforma del Código Orgánico General de Procesos, respecto a que se mantenga el</p>	<p><b>Vulneración de los derechos de los terceros coadyuvante, proponer una reforma.</b></p>

		bienes para que pueda ejecutar el tercerista en otro juicio. Vulneración a la seguridad jurídica.	embargo en la tercería coadyuvante	
<b>La falta de regulación normativa de los llamados forzosos a terceros en el Código Orgánico General de Procesos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) (Moscoso, 2020)</b>	Repositorio Universidad del Azuay 2020	De la revisión de las tercerías forzosas podemos destacar que existe normativa que recoge casos en los que se deben aplicar estas figuras, sin embargo, en este supuesto, el Código Orgánico General de Procesos no recoge ningún precepto normativo sobre las mismas, lo que acarrea inevitablemente esta anomia normativa es una inaplicabilidad de las diferentes normas jurídicas, o incluso fundamentar normativamente con otras figuras dentro de los procesos.	La intervención de terceros dentro del proceso se llaman tercerías, mismas que se producen cuando un individuo que no es parte ingresa al proceso para coadyuvar, confrontar a las partes o para acudir a un llamado del Juez, debiendo entender por tal a aquel que se lo realiza por el juez o las partes lo solicitan a un individuo que no es parte procesal, para que ingrese al proceso, esto debido a que en el proceso se encuentran derechos u obligaciones que van a afectar a ese individuo	<b>Tercerista coadyuvante y su actuación procesal permite efectivizar el cobro de obligaciones</b>
<b>El proceso de ejecución en el COGEP, con relación a los principios de simplificación, economía y celeridad procesal. (Naranjo, 2023)</b>	Repositorio Universidad Técnica de Ambato -2023	La vulneración de los principios de simplificación economía y celeridad procesal, en el proceso de ejecución, se manifestaron principalmente en las etapas de liquidación, objeción al deudor, dominio de tercerías, embargo y remate.	El proceso de ejecución vulnera los principios de simplificación, economía y celeridad procesal, ya que la tramitación de un proceso de ejecución es un verdadero desafío por el tiempo, el COGEP, la cantidad de acciones y trámites procesales y los enormes vacíos del sistema judicial	<b>El proceso de ejecución y los principios de simplificación, celeridad y economía procesal</b>

		Aquello afecta al derecho tutela judicial efectiva y seguridad jurídica	nacional en cuanto a la implementación de procesos y resolución, en el manejo de las tercerías implica una gran dificultad.	
<b>La celeridad e impulso procesal en la ejecución de las sentencias de los juicios ejecutivos. (Cevallos &amp; Flores, 2020)</b>	Repositorio Universidad de Guayaquil - 2020	A las partes les corresponde el impulso procesal, pero la celeridad a los jueces y son estos los que no colaboran en un proceso con prontitud, pues de nada sirve uno acudir, presentar escritos mientras tenemos un órgano judicial demasiado lento	Por parte del demandado en ocasiones las tramitologías de los juicios ejecutivos son favorables para el mismo, porque extiende el proceso hasta el punto de hacer ceder al actor ante sus pretensiones, puesto que hasta el último momento del remate el demandado tiene la opción de pagar su deuda y no dejar rematar los bienes, o a su vez llegar a una conciliación con el actor, mientras tanto quien se ha desgastado y gastado en todo el proceso es el actor.	<b>El impulso procesal en la ejecución de sentencias</b>
<b>La fase de ejecución e incidentes en el juicio ejecutivo. (Lozada, 2016)</b>	Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes	Cobrar una obligación mediante vía judicial, se ha hecho un verdadero calvario para los acreedores, ya que en algunas ocasiones demora hasta cuatro años, solo la etapa de ejecución de la sentencia; permitir que se incidente la causa ocasiona demora en su tramitación.	Se podría concluir que esta vía judicial no está muy apegada a la justicia, ni tampoco al principio de celeridad procesal	<b>Los incidentes en el proceso de ejecución ocasionan falta de celeridad procesal</b>



<p><b>La hipoteca y el procedimiento de ejecución ordinaria. (Barandiarán, 2021)</b></p>	<p>Revista Pérez – Llorca</p>	<p>El procedimiento ordinario de ejecución viene perfilándose, en los últimos tiempos, como una alternativa atractiva para la realización de las hipotecas respecto del procedimiento especial previsto en la LEC, especialmente en aquellos supuestos en los que permita incrementar las posibilidades de recuperación por la existencia de solvencias adicionales o exista un valor de tasación en la escritura de préstamo alejado de la realidad del mercado.</p>	<p>Pero más allá de un hipotético incremento de las posibilidades de recuperación, el argumento clave de la posibilidad (o necesidad) de una nueva valoración o tasación del bien inmueble hipotecado como elemento verdaderamente diferenciador del procedimiento especial hipotecario sería cuestionable si, el deudor mantiene que ya hubo acuerdo entre las partes al suscribirse el préstamo hipotecario en caso de ejecución.</p>	<p><b>La prelación de créditos efectiviza el cobro.</b></p>
<p><b>El procedimiento de ejecución. (Silva, 2021)</b></p>	<p>Araque - Sánchez</p>	<p>Constituye como un medio provechoso para que un acreedor pueda, mediante el auxilio judicial, recobrar su obligación pendiente de pago, del cual el deudor ha incurrido en mora y en su eventual falta de pago o exigir el cumplimiento de una obligación que le haya sido incumplida. Este procedimiento, que resulta célere y ágil, dependiendo el tipo de obligación que contenga el título de ejecución.</p>	<p>Incumplido el mandamiento de ejecución, se convoca a una audiencia en la cual terceros podrán intervenir, coadyuvante o excluyentes, siempre y cuando tengan interés directo con el ejecutado o accionado, posteriormente se dispone el embargo de los bienes de propiedad ejecutado, avaluados que fueren rematados, y el producto del remate es entregado a los acreedores y terceristas tomando en cuenta el orden de prelación de créditos.</p>	<p><b>Cobro de la obligación se efectúa en la prelación de créditos</b></p>

<p><b>El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. (Bahamonde, 2018)</b></p>	<p>Repositorio Universidad Simón Bolívar</p>	<p>Realizado el embargo de los bienes y el avalúo de los mismos se lleva a efecto una audiencia, dentro de la cual hay la resolución de las excepciones planteadas, además los bienes embargados que deben ser objeto de remate, y, entre otras cosas finalmente, se resuelve la forma en la que continúa la ejecución, por ejemplo, cuanto debe entregarse al acreedor.</p>	<p>El objeto del proceso de ejecución consiste, fundamentalmente, en modificar una situación de hecho existente a fin de adecuarla a una situación jurídica resultante, sea de una declaración judicial o de un reconocimiento consignado en un documento al que la ley asigna fuerza ejecutiva</p>	<p><b>El procedimiento de ejecución efectiviza el cobro real de las obligaciones</b></p>
<p><b>ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA ACCIÓN DE COBRO A TRAVÉS DE LA TERCERÍA COADYUVANTE Y SU INCIDENCIA FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA. (Villarreal, 2019)</b></p>	<p>Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los “Uniandes”</p>	<p>Elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre establecer la reforma del artículo 394 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a que se mantenga el embargo en la tercería coadyuvante, permitiendo garantizar el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Se han resaltado varios temas relacionados a las tercerías, al igual que sus clases, procedimientos y funciones de cada tipo de tercerías, los cuales nos ha llevado a determinar legal y doctrinalmente que dentro del COGEP, existe vulneración al derecho de cobro para cierto tipo de terceristas como son los coadyuvantes.</p>	<p><b>Acción de cobro del tercerista coadyuvante en e proceso de ejecución</b></p>

Elaborado por: El investigador.

## Entrevistas aplicadas a Administradores de justicia.

Entre los profesionales que se han escogido para realizar la entrevistas están Jueces y Abogados, de los cuales en la parte de anexos se acompaña los originales.

Tabla 1. Ejecución forzosa.

<b>1.- ¿Indique en qué consiste la ejecución forzosa?</b>	
<i>E.M. presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi</i>	Consiste en llevar a cabo el cumplimiento de lo ordenado en sentencia a pesar de que el obligado no quiera pagar.
<i>D.E.G.G. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</i>	Es llegar, a ejecutar lo dispuesto en sentencia, hasta la vía de remate para que con el fruto de ello se pague a todos los acreedores principales y terceristas coadyuvantes, tomando en cuenta la prelación de créditos.
<i>R.A. Juez de la unidad judicial Civil</i>	Es indudable, que ante el cumplimiento de una obligación, procede la ejecución hasta llegar a la vía de remate
<i>R.M.J. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</i>	Aquel procedimiento que realiza el acreedor de una obligación a fin de que se le pague una obligación cuando el demandado de manera voluntaria no tiene voluntad de pagarla.
<i>W.G.A. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</i>	Lo que ha sido decretado en sentencia debe ser pagado, sin embargo, cuando el deudor no desea pagar se procede con la ejecución forzosa hasta llegar a ejecutar los bienes del demandado.
<i>M.P.L. Juez de la unidad judicial Civil</i>	La ejecución forzosa, es un procedimiento a través del cual el acreedor ante la falta de cumplimiento de una obligación procede a la vía de remate de bienes a fin de cubrir la obligación
<b>CATEGORÍA. La ejecución forzosa, procede cuando el deudor se niega a pagar una obligación, frente a ello se remata bienes para cubrir las obligaciones del acreedor principal y terceristas.</b>	

Tabla 2. Tercerista coadyuvante – actuación procesal.

<b>2.- ¿Explique en que consiste la intervención del tercerista coadyuvante en el proceso de ejecución y cuál es su actuación procesal?</b>	
<b>E.M. presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi</b>	Dentro del proceso de ejecución el tercerista coadyuvante, debe estar la voluntad del acreedor principal, no pudiendo en el caso de ser pagada la obligación principal ni siquiera mantener el embargo o medida preventiva que garantice su pago
<b>D.E.G.G. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	El artículo 50 del COGEP, señala que el tercero tendrá los mismos derechos y deberes que las partes, sin embargo, respecto al procedimiento de ejecución esta disposición es muy ambigua generando así erróneas interpretaciones.
<b>R.A. Juez de la unidad judicial Civil</b>	El tercerista coadyuvante, dentro del COGEP, queda la deriva dentro del proceso de ejecución, es necesario que exista una disposición clara que exprese cual es la función o actuación procesal que pueden ejecutar

<b>R.M.J. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	Basado en el artículo 50 del COGEP, puede impulsar la causa, sin embargo, dentro del proceso de ejecución quedan ciertos vacíos legales respecto de si puede llegar a la vía de remate o solicitar medidas cautelares que garanticen también su cobro.
<b>W.G.A. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	No está normada la actuación del tercerista coadyuvante su actuación procesal dentro del proceso de ejecución, el artículo 50 del COGEP es generalizado.
<b>M.P.L. Juez de la unidad judicial Civil</b>	El procedimiento de ejecución y la actuación procesal del tercerista coadyuvante, han sido aspectos que deben ser resueltos, pues no existe normativa legal, en varios aspectos.
<b>CATEGORÍA. El proceso de ejecución y la actuación del tercerista coadyuvante no están normados, el artículo 50 del COGEP es generalizado deja vacíos legales en la práctica.</b>	

Tabla 4. Actuar del tercerista coadyuvante frente al pago de la obligación al acreedor principal.

<b>3.- ¿Explique si según el COGEP, una vez que el acreedor principal ha sido pagado, el tercerista puede pedir que se mantenga el embargo o las medidas preventivas, que le permitan ejecutar su cobro?</b>	
<b>E.M. presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi</b>	No puede, no existe disposición legal
<b>D.E.G.G. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	Es algo que el COGEP no ha establecido, el artículo 499 del Código de procedimiento civil derogado lo establecía.
<b>R.A. Juez de la unidad judicial Civil</b>	El tercerista no puede pedir que se mantenga el embargo o medidas cautelares para garantizar su pago, no existe norma legal que le faculte.
<b>R.M.J. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	No, la ley no lo faculta.
<b>W.G.A. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	El tercerista no puede pedir que se mantenga el embargo o las medidas preventivas, que le permitan ejecutar su cobro.
<b>M.P.L. Juez de la unidad judicial Civil</b>	La falta de disposición legal, impide que pueda el tercerista coadyuvante solicitar.
<b>CATEGORÍA. No existe disposición legal, que permita al tercerista pedir que se mantenga el embargo o medidas preventivas, para ejecutar su cobro</b>	

Tabla 5. Impulso en el procedimiento de ejecución.

<b>4.- ¿Indique si el tercerista coadyuvante dentro del proceso de ejecución puede impulsar la causa con el fin de llegar al remate, o debe estar a la voluntad del acreedor principal?</b>
---

<b>E.M. presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi</b>	De manera expresa no lo señala, pero el artículo 50 del COGEP, establece que el tercero tiene los mismos derechos y deberes que las partes.
<b>D.E.G.G. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	El COGEP no señala nada al respecto, como lo hacía el Procedimiento Civil.
<i>R.A. Juez de la unidad judicial Civil</i>	Dentro del procedimiento de ejecución no se dice nada al respecto, sin embargo, dentro del artículo 50 del COGEP, señala que el tercero puede actuar en la causa
<b>R.M.J. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	En la práctica, el acreedor principal es quien impulsa la causa, el tercerista coadyuvante espera que del fruto de remate su obligación también sea pagada.
<b>W.G.A. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	El tercerista coadyuvante, además de acudir con su tercería a juicio y de ser acepada la misma espera a que se ejecute y se convoque a la junta de acreedores, a fin de que su obligación también sea pagada.
<i>M.P.L. Juez de la unidad judicial Civil</i>	Si realiza impulso procesal, siempre y cuando el acreedor principal no sea pagado.
<b>CATEGORÍA: No existe unificación de criterios de los jueces, por la falta de norma clara dentro del proceso de ejecución.</b>	

Tabla 6. Tercerista coadyuvante impulsar la acción dentro el proceso de ejecución.

<b>5.- ¿Indique si dentro del COGEP, existe de manera específica disposición alguna que permita al tercerista coadyuvante impulsar la acción dentro el proceso de ejecución?</b>	
<b>E.M. presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi</b>	No existe disposición legal en el proceso de ejecución.
<b>D.E.G.G. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	Lo dispuesto en el artículo 50 del COGEP
<i>R.A. Juez de la unidad judicial Civil</i>	Los mismos derechos y deberes que las partes asume la tercerista, una vez aprobada su tercería.
<b>R.M.J. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	De manera específica no existe. El antiguo procedimiento civil sí lo establecía.
<b>W.G.A. Juez de la Sala única Multicompetente de la Corte de Justicia del Carchi</b>	Impulsar la acción es facultad de las partes procesales; el tercerista al ser aceptada su tercería se convierte en parte procesal.
<i>M.P.L. Juez de la unidad judicial Civil</i>	En el procedimiento de ejecución no existe disposición legal alguna, el COGEP lo hace de manera general en su artículo 50, dejando vacíos en la aplicación
<b>CATEGORIA: No existe norma legal que permita al tercerista impulsar la causa dentro del proceso de ejecución, el COGEP, lo realiza de manera generalizada lo que en la práctica genera conflicto.</b>	

Tabla 7. Categorización.

TABLA	CATEGORIZACIÓN
<b>Tabla 1</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La acción de cobro de los acreedores principales, terceristas, se efectiviza en la prelación de créditos.</li> <li>2. Vulneración de los derechos de los terceros coadyuvante, proponer una reforma.</li> <li>3. Tercerista coadyuvante y su actuación procesal permite efectivizar el cobro de obligaciones.</li> <li>4. El proceso de ejecución y los principios de simplificación, celeridad y economía procesal               <ol style="list-style-type: none"> <li>5. El impulso procesal en la ejecución de sentencias</li> </ol> </li> <li>6. Los incidentes en el proceso de ejecución ocasionan falta de celeridad procesal.               <ol style="list-style-type: none"> <li>7. La prelación de créditos efectiviza el cobro.</li> </ol> </li> <li>8. El procedimiento de ejecución efectiviza el cobro real de las obligaciones.</li> <li>9. Cobro de la obligación se efectúa en la prelación de créditos.</li> <li>10. Acción de cobro del tercerista coadyuvante en el proceso de ejecución.</li> </ol>
<b>Tabla 2</b>	La ejecución forzosa, procede cuando el deudor se niega a pagar una obligación, frente a ello se rematan bienes para cubrir las obligaciones del acreedor principal y terceristas.
<b>Tabla 3</b>	El proceso de ejecución y la actuación del tercerista coadyuvante no están normados, el artículo 50 del COGEP es generalizado deja vacíos legales en la práctica.
<b>Tabla 4</b>	No existe disposición legal, que permita al tercerista pedir que se mantenga el embargo o medidas preventivas, para ejecutar su cobro.
<b>Tabla 5</b>	No existe unificación de criterios de los jueces, por la falta de norma clara dentro del proceso de ejecución.
<b>Tabla 6</b>	No existe norma legal que permita al tercerista impulsar la causa dentro del proceso de ejecución, el COGEP lo realiza de manera generalizada lo que en la práctica genera conflicto.

### Discusión.

Para empezar, en la presente discusión es necesario señalar, que dentro del proceso de ejecución, el tercerista coadyuvante se ve afectado su acción de cobro, pues no existe disposición clara que lo establezca, y para esta investigación, los resultados que se han obtenido del análisis documental, así como de las entrevistas aplicadas han sido categorizados.

Como primera categoría, se establece que la acción de cobro de los acreedores principales terceristas se efectiviza en la prelación de créditos y que concuerda con la categoría novena que señala que el cobro de la obligación se efectúa en la prelación de créditos. Aquello significa, que no puede ser pagada una obligación a un tercerista o acreedor con nivel inferior crediticio, sin que antes se haya pagado de manera íntegra a uno que se encuentre con mayor jerarquía.

La segunda categoría establece la vulneración de los derechos de los terceristas coadyuvantes, y es necesario proponer una reforma; sobre este resultado concuerda con lo que señala Mancheno, quien establece que los terceros deben tener los mismos derechos y deberes que las partes procesales, una vez aceptada su intervención al Proceso, pero en el Procedimiento Ordinario, no se ha cumplido con los efectos de las tercerías, por cuanto es de suma necesidad modificar en primer lugar la oportunidad de intervención de los terceros para que puedan comparecer a todas las etapas y diligencias del Proceso (Mancheno, 2019). Bajo este contexto, resulta necesario establecer de manera clara cuáles son los deberes y derechos que tiene el tercerista dentro del procedimiento de ejecución.

La tercera categoría hace relación al tercerista coadyuvante, y su actuación procesal permite efectivizar el cobro de obligaciones, aquello concuerda con la categoría décima, que señala que la acción de cobro del tercerista coadyuvante en el proceso de ejecución se vulnera. Bajo ello, se puede establecer, que el tercerista tiene los mismos derechos y deberes que la partes; sin embargo, dentro de la norma, no se establecen de manera clara cuáles acciones son las que se pueden ejecutar.

La cuarta categoría señala el proceso de ejecución y los principios de simplificación, celeridad y economía procesal. Desde este contexto, estos principios persiguen la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y costo, así como de las actuaciones procesales; por otro lado, se busca con la celeridad que el proceso de ejecución sea rápido y ágil, de tal manera, que en el caso objeto de estudio no obligue al tercerista a iniciar otro procedimiento sin que se garantice la efectividad de su cobro.

Una quinta y sexta categoría de la Tabla 1 se refiere al impulso procesal e incidentes en la ejecución de sentencias, que es una actividad coercitiva.

De la Tabla 2 se ha categorizado que la ejecución forzosa, procede cuando el deudor se niega a pagar una obligación, frente a ello se rematan bienes para cubrir las obligaciones del acreedor principal y terceristas; en este sentido, la sentencia puede contener obligaciones de dar, hacer o no hacer, dentro de los juicios de

ejecución siempre existen obligaciones de dar aquello refiere a una suma determina, líquida o liquidable común en los juicios ejecutivos.

La Tabla 3 establece como resultado que el proceso de ejecución y la actuación del tercerista coadyuvante no están normados, el artículo 50 del COGEP es generalizado deja vacíos legales en la práctica, violentándose así el derecho a la seguridad jurídica, lo que ocasiona que los demandados puedan actuar de mala fe y puedan transferir sus bienes a otras personas dejando sin que el tercerista pueda cobrar la obligación pendiente de pago.

La Tabla 4 categoriza como resultado que no existe disposición legal, que permita al tercerista pedir que se mantenga el embargo o medidas preventivas, para ejecutar su cobro, pero claro está que se encuentra legitimado por su propio interés para defender una posición ajena.

La Tabla 5 destaca que no existe unificación de criterios de los jueces, por la falta de norma clara dentro del proceso de ejecución; en este sentido, es claro entender, que la seguridad jurídica se encamina hacia la protección de derechos, estructuración de las normas jurídicas y el efectivo funcionamiento de las instituciones de justicia.

La Tabla 6 categoriza como resultado que no existe norma legal que permita al tercerista impulsar la causa dentro del proceso de ejecución, el COGEP lo realiza de manera generalizada en su artículo 50, lo que en la práctica genera conflicto, esto concuerda con Uchiary, quien señala que el “acceso de un tercero a una u otra clase de proceso da origen a un fenómeno de naturaleza procesal bien diferenciado (...) en los de ejecución, se trata de una pretensión de dominio sobre los bienes embargados o de hacer valer un derecho sobre su producto, mejor o igual al del ejecutante (Uchiary, 2015), dentro del cual existen ciertas limitaciones que le impiden impulsar la causa, lo que hace necesario una reforma que permita al tercerista coadyuvante poder ejercitar su derecho de cobro y efectivizar los principios de simplificación, celeridad y economía procesal.



**CONCLUSIONES.**

Se concluye que desde el aspecto teórico se ha establecido que los terceristas coadyuvantes dentro del proceso de ejecución están siendo vulnerado sus derechos, en especial la acción de cobro, pues no se permite que una vez que haya sido pagado el acreedor principal, el tercerista pueda pedir que se mantenga el embargo o se establezcan medidas cautelares, esto genera que los demandados puedan actuar de mala fe y puedan transferir los bienes a otras personas, a fin de no cubrir la obligación pendiente de pago con el tercerista coadyuvante.

Se ha diagnosticado a través de los resultados que los administradores de justicia sostienen que dentro del proceso de ejecución no existe disposición legal, que permita al tercerista pedir que se mantenga el embargo o medidas preventivas, para ejecutar su cobro, que únicamente el artículo 50 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), establece que si la intervención es aceptada por la o el juzgador, la o el tercero tendrá los mismos derechos y deberes que las partes desde esta perspectiva esta disposición es generalizada, lo que genera que dentro de la administración de justicia no exista una unificación de criterios.

Como solución a la presente problemática, los resultados destacan que es necesario llevar a cabo una reforma al artículo 394 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), dentro del cual se establezca de manera expresa que el tercerista coadyuvante pueda impulsar la causa hasta llegar al remate y así mismo cuando el acreedor principal hubiere sido pagado el tercerista pueda solicitar que se mantenga el embargo o se establezcan medidas cautelares, que impidan que el demandado transfiera sus bienes e impida que tercerista coadyuvante pueda cobrar su obligación, más aún cuando el tercerista debe volver a iniciar el proceso.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Andrade, O., Gallegos, S., & Abarca, L. (2022). Incidencia de la seguridad jurídica y análisis del cobro mediante la tercería coadyuvante en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(5), 541-551. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n5/2218-3620-rus-14-05-541.pdf>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N 506. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
4. Bahamonde, V. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. (Tesis de maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6488/1/T2790-MDP-Bahamonde-EI%20procedimiento.pdf>
5. Barandiarán, A. (2021). La hipoteca y el procedimiento de ejecución ordinaria. *Revista Jurídica Pérez-Llorca*, (6), 1-9. <https://ojs.perezllorca.com/index.php/revista-juridica-perez-llorca/article/view/la-hipoteca-y-el-procedimiento-de-ejecucion-ordinaria/47>
6. Cevallos, M., & Flores, A. (2020). La celeridad e impulso procesal en la ejecución de las sentencias de los juicios ejecutivos. (tesis de grado Repositorio Universidad de Guayaquil).
7. Congreso Nacional del Ecuador (2005). Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial Suplemento N. 58. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
8. Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velásquez, M. (2017). La investigación científica y las formas de titulación. Aspectos conceptuales y prácticos. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 256.

9. Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill.
10. Lozada, R. (2016). La fase de ejecución e incidentes en el juicio ejecutivo (Master's thesis de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes). <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4118/1/TUAMDCEXCOM004-2016.pdf>
11. Mancheno, G. (2019). Los terceros en los procesos orales (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo). <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5291/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0001.pdf>
12. Martínez-López, E., Martínez-López, M., & Martínez Palmera, O. (2020). Electiva III-Técnicas e Instrumentos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa. Universidad de la Costa, Departamento de Humanidades, 1-8. [https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/592431/mod\\_forum/attachment/292214/Conociamientos%20previos.pdf](https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/592431/mod_forum/attachment/292214/Conociamientos%20previos.pdf)
13. Moscoso, C. (2020). La falta de regulación normativa para el llamado forzoso a terceros dentro del Código Orgánico General de Procesos (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9865/1/15495.pdf>
14. Naranjo, A. (2023). El proceso de ejecución en el Cogep, con relación a los principios de simplificación, economía y celeridad procesal (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Maestría en Derecho Civil y procesal civil). <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/bitstream/123456789/39123/1/FJCS-POSG-278.pdf>
15. Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. Revista de Psicología y Ciencias Afines, 16(2), 73 - 80. [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\).](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).)

16. Ruedas, M., Ríos, M., & Nieves, F. (2009). Hermenéutica: la roca que rompe el espejo. Investigación y postgrado, 24(2), 181-201. [https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-00872009000200009&script=sci\\_arttext](https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-00872009000200009&script=sci_arttext)
17. Silva, R. (2021). El Procedimiento de Ejecución. (sitio web Araque Sánchez). Obtenido de: <https://araquesanchez.com/el-procedimiento-de-ejecucion/>
18. Tancara, C. (1993). La investigación documental. Temas sociales, (17), 91-106.
19. Uchiary, M. (2015). La indefensión de los terceristas en el juicio ejecutivo. (tesis de grado de la Universidad Nacional de Loja). <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8420/1/Manuel%20Xavier%20Uchiary%20Jim%20c3%a9nez.pdf>
20. Vaca, D. (2020). Análisis jurídico de los derechos de los acreedores privilegiados dentro de la legislación ecuatoriana (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra). <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/62c9e516-2981-4b43-927d-40fcf934eaf3/content>
21. Villarreal, E. (2019). Análisis crítico jurídico sobre la acción de cobro a través De la tercería coadyuvante y su incidencia frente a la seguridad jurídica (Bachelor's thesis de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes). <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10542/1/TUTAB021-2019.pdf>

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Jairo Mauricio Puetate Paucar.** Magister en Derecho Mención en Derecho Digital y Sociedad Red. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: [ut.jairopuetate@uniandes.edu.ec](mailto:ut.jairopuetate@uniandes.edu.ec)
2. **Estiven Emilio Rosero Erazo.** Abogado. Egresado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: [dt.estivenere97@uniandes.edu.ec](mailto:dt.estivenere97@uniandes.edu.ec)

**3. Diego Fernando Coka Flores.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: [ut.diegocoka@uniandes.edu.ec](mailto:ut.diegocoka@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 5 de mayo del 2024.

**APROBADO:** 10 de junio del 2024.